

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 14



INDICE

106a. sesión

Página

56. Orden del día provisional	159
57. Aprobación del orden del día	159
58. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica	159

Documentos

Anexo

El siguiente documento referente a la centésima sexta sesión aparece en el
Suplemento No. 5, Segundo Año:

Carta del Presidente de la Comisión de Energía Atómica dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad incluyendo el primer informe de dicha Comisión (documento S/239)	14
---	----



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 14

106a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 14 de febrero de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

56. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del Presidente de la Comisión de Energía Atómica dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad incluyendo el primer informe de dicha Comisión (documento S/239).¹

57. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

58. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica

(El señor George Ignatieff, representante del Canadá, ocupa su puesto en la mesa del Consejo).²

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) *(traducido del inglés)*: La labor hasta ahora realizada por la Comisión de Energía Atómica ha sido útil por cuanto ha permitido precisar la actitud de cada uno de los Estados sobre esta cuestión. Desgraciadamente, sin embargo, es necesario decir que la Comisión no ha podido, hasta ahora, llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones referentes al control de la energía atómica, ni someter a la aprobación del

Consejo de Seguridad las propuestas sobre las cuales se ha llegado a un acuerdo.

El informe de la Comisión de Energía Atómica sometido a nuestra consideración, no contiene las recomendaciones aprobadas. Esto sólo puede explicarse por el hecho de que las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe no están de acuerdo con la decisión de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre los principios que rigen la regulación y la reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas, ni concuerdan, en ciertos puntos, con la Carta de las Naciones Unidas.

La Comisión de Energía Atómica sólo hubiera podido llegar a una decisión unánime basándose en los principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la decisión de la Asamblea General mencionada anteriormente. Desgraciadamente, el resultado de la labor realizada por la Comisión demuestra que esta condición absolutamente necesaria no ha sido debidamente cumplida.

Las propuestas sometidas a la Comisión por el representante de los Estados Unidos de América e incluidas después en el informe que nos ha sido presentado no están de acuerdo, en sus partes más importantes, ni con la resolución de la Asamblea General ni con la Carta de las Naciones Unidas.

En primer lugar, estas propuestas son parciales. Son el resultado de la tendencia a obtener para un solo país una situación de monopolio en la producción de la energía atómica. Aunque este designio sea sólo una ilusión, puesto que la situación de monopolio de un país en este terreno no puede continuar indefinidamente—y todo el mundo parece estar de acuerdo sobre este punto—sin embargo se sigue insistiendo en este plan. Además, las propuestas de los Estados Unidos de América no toman en cuenta una medida tan esencial como lo es la urgente conclusión de un acuerdo internacional que prohíba las armas atómicas, aunque estas propuestas tiendan, en apariencia, a establecer el control internacional de la energía atómica. No considerarán la adopción de medidas inmediatas para prohibir las armas atómicas y, por consiguiente, para prohibir, como lo requiere la resolución de

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 5, Anexo 14.

² De acuerdo con la decisión tomada en la centésima quinta reunión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 13.

la Asamblea General, el empleo de la energía atómica para fines militares.

La solución de este problema se encuentra aplazada por un período indefinido, puesto que, de acuerdo con las propuestas sometidas por el representante de los Estados Unidos, esta solución depende de la preparación y creación preliminares de un vasto sistema de medidas de control internacional de la energía atómica.

Como ya se sabe, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sometió, desde el 19 de junio de 1946, al examen de la Comisión de Energía Atómica su propuesta para la conclusión de un acuerdo internacional prohibiendo la producción y empleo de las armas atómicas, y presentó el proyecto de tal acuerdo. En el curso de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica y de sus comités, nadie en realidad, ha presentado objeción alguna a la necesidad de aplicar una medida tal como la prohibición de las armas atómicas. Sin embargo, aunque de palabra aprueben la propuesta relativa a la necesidad de concluir tal acuerdo, los representantes de algunos países, y en particular, el de los Estados Unidos de América, han hecho notar que la conclusión de tal acuerdo no es aceptable hasta que las propuestas de los Estados Unidos de América sean totalmente aceptadas y hasta que haya sido elaborado, de acuerdo con esas propuestas, un sistema completo de medidas para el control de la energía atómica, que brinde garantías adecuadas. Por lo tanto, la propuesta referente a la conclusión de un acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas, así como todas las demás armas aplicables a la destrucción en masa, no ha sido todavía aceptada. Se han perdido ocho meses. Mientras tanto, la conclusión de tal acuerdo podría haber facilitado el examen de otras cuestiones relacionadas con el control de la energía atómica. Todo esto se ha debido al hecho de que la prohibición de las armas atómicas ha quedado subordinada a la adopción de las propuestas de los Estados Unidos de América, las cuales, como ya he dicho, tienen graves defectos, y en su forma actual no pueden servir de base para un acuerdo.

En la resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 se reconoce como un fin urgente el prohibir y eliminar de entre los armamentos nacionales las armas atómicas y cualquier otra clase de armas aplicables a la destrucción en masa. En el párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General se recomienda que: "... el Consejo de Seguridad acelere el examen de un proyecto de convenio o convenios para la creación de un sistema internacional de control e inspección; estos convenios habrán de incluir la prohibición de armas atómicas y de todas otras armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo sólo con fines pacíficos".

En vista de la decisión de la Asamblea General, la conclusión de un acuerdo prohibiendo las armas atómicas asume el carácter de una tarea urgente. Fué precisamente por esta razón

que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Comisión de Energía Atómica, en su declaración del 30 de diciembre de 1946, insistió de nuevo en la necesidad de resolver la cuestión de la prohibición de las armas atómicas y de otras armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa, y de concluir sin demora un acuerdo apropiado para estos fines.

La necesidad de resolver rápidamente la cuestión de la prohibición de armas atómicas se hace todavía más evidente por el hecho de que la energía atómica, como se sabe, continúa empleándose exclusivamente para la producción de armas que, por su propia naturaleza, son armas de agresión. Están destinadas sobre todo al ataque contra grandes ciudades populosas, y no contra los ejércitos enemigos. La experiencia demuestra, por el empleo ya dado a las bombas atómicas, que estas armas están destinadas al ataque de grandes centros urbanos y, por consiguiente, a infligir desastres indecibles, principalmente a los habitantes pacíficos. Las mujeres, niños, ancianos y enfermos son sus primeras víctimas.

La naturaleza de las armas atómicas es tal que no pueden ser consideradas como armas de defensa, sino como medios de agresión. La misma naturaleza de las armas atómicas, como armas de agresión destinadas principalmente al ataque de grandes ciudades en las que viven millones de civiles, hace resaltar todavía más la necesidad de prohibir el uso de estas armas, así como también el de las demás armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa.

Hace ya tiempo que la opinión pública del mundo civilizado condenó el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y otros similares, así como el de líquidos y sustancias análogas y el de todos los medios bacteriológicos de guerra. Como resultado se concluyeron acuerdos prohibiendo su empleo. Pero si existe un acuerdo para prohibir el empleo de gases y medios bacteriológicos de guerra, es aún más necesario concluir un acuerdo para prohibir el uso de las armas atómicas, en vista del peligro que éstas constituyen para la población civil. Si los pueblos de las naciones civilizadas han podido ponerse de acuerdo respecto a la conclusión de un convenio apropiado para prohibir en la guerra el empleo de gases asfixiantes y tóxicos y el de líquidos y sustancias semejantes, así como también el de los medios bacteriológicos de guerra, con mayor razón no debiera existir obstáculo alguno a la conclusión inmediata de un convenio para prohibir las armas atómicas.

La conclusión de un acuerdo semejante respondería a las aspiraciones y al sentir de los pueblos de todo el mundo, puesto que el empleo de las armas atómicas es incompatible con los principios tradicionales de la humanidad civilizada, según los cuales las reglas de la guerra no deben permitir el exterminio de la población civil. La prohibición del uso de las armas atómicas respondería a las aspiraciones de todos los pueblos amantes de la paz que se esfuerzan por establecer una paz duradera y por eliminar para siempre la amenaza de la guerra. La pronta

conclusión de un convenio semejante reforzaría, además, la fe de los pueblos en las Naciones Unidas y contribuiría grandemente a robustecer la mutua confianza entre las naciones y a estrechar las relaciones amistosas entre ellas.

La conclusión de un convenio para prohibir las armas atómicas sería una de las medidas más importantes y urgentes para prohibir el uso de la energía atómica con fines militares y para asegurar su empleo exclusivo en beneficio de la humanidad. Una vez aplicada esta medida facilitaría, a su vez, la adopción de nuevas medidas para controlar la energía atómica y la creación de un sistema de medidas apropiadas para otras cuestiones afines, tal como se dispone en la resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946.

La conclusión de un acuerdo que prohíba las armas atómicas no debe impedir la creación de un sistema completo de medidas para controlar la energía atómica, ni la búsqueda de soluciones al problema de la inspección y a las demás cuestiones planteadas por las tareas que la Asamblea General ha fijado en este terreno. Los trabajos sobre estas cuestiones pueden y deben continuar hasta que todas las medidas necesarias hayan sido elaboradas y hasta que se cree un sistema todavía más completo de medidas que permita cumplir los objetivos fijados por la resolución adoptada por la Asamblea General. En todo caso, la creación de un sistema completo de medidas para controlar la energía atómica requerirá forzosamente bastante tiempo, aun si los trabajos progresan en forma satisfactoria. Por lo tanto, sería un error aplazar la conclusión de un convenio para prohibir las armas atómicas y todas las demás armas aplicables a la destrucción en masa, hasta que se haya elaborado en detalle un sistema de control. Plantear la cuestión de esta manera significa retardar el cumplimiento de la resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, disponiendo que se dé una rápida solución a la cuestión referente a la prohibición de las armas atómicas.

He señalado ya que, actualmente, la energía atómica continúa siendo empleada en la producción de armas atómicas. Semejante situación es, por sí misma, incompatible con las tareas fijadas por la resolución de la Asamblea General. Es incompatible con el espíritu de la decisión de la Asamblea General, la cual, entre las medidas que deberán tomarse, cuenta la prohibición urgente de las armas atómicas. Mientras tanto, hay algunas personas que no encuentran extraño el hecho de que, simultáneamente con la discusión y el examen de medidas tendientes a la reducción general de armamentos y fuerzas armadas y a la prohibición de las armas atómicas, estas armas continúen fabricándose sin restricción alguna. Además, a veces tratan de probarnos que el hecho de que tales armas continúen fabricándose es casi un indicio de intenciones pacíficas y que representa precisamente casi lo mismo que la Asamblea General requiere de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

También es verdad que hay personas que declaran francamente que no les importa si el continuar la fabricación de armas atómicas co-

rresponde o no al sentido y espíritu de la resolución adoptada por la Organización de las Naciones Unidas; pero que, sin embargo, la fabricación de estas armas debe continuar hasta que sean totalmente aceptadas las propuestas hechas por los Estados Unidos de América, referentes al control de la energía atómica. En otras palabras, la continuación de la fabricación de armas atómicas se emplea como un medio de ejercer presión política sobre algunas naciones. Ha llegado la hora de decir a esas personas que esas tentativas no pueden producir los resultados que ellas desean. Además, tales tentativas pueden perjudicar gravemente la labor dedicada al cumplimiento de la decisión de la Asamblea General, sobre todo en lo tocante al establecimiento del sistema de control de la energía atómica.

Si todos nosotros deseamos proseguir seriamente la labor de cumplir la decisión de la Asamblea General, es necesario manifestar clara y distintamente que no hay ninguna excusa para retrasar la conclusión de un acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas. El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario aclarar este punto también en el Consejo de Seguridad, a quien toca definir su actitud respecto al informe de la Comisión de Energía Atómica sometido a su consideración.

Las propuestas hechas por los Estados Unidos de América, que han servido de base para el informe que nos ha sido presentado, tienen otros varios errores graves. En el curso de la discusión del proyecto de informe de la Comisión de Energía Atómica, en la declaración que hice en la reunión de la Comisión del 30 de diciembre de 1946, dije que, según las propuestas hechas por el representante de los Estados Unidos en la Comisión, el control internacional de la energía atómica debía establecerse "dentro de la esfera de las Naciones Unidas",¹ mientras que la decisión de la Asamblea General declara formalmente que el sistema internacional de control de la energía atómica debe establecerse "dentro de la esfera del Consejo de Seguridad".² Probablemente no es accidental el hecho de que, a pesar de la evidente discrepancia entre las propuestas de los Estados Unidos de América y la decisión adoptada por la Asamblea General sobre esta cuestión, los representantes de los Estados Unidos de América insistan en sus proposiciones. Significa que alguien tiene planes que no están de acuerdo con la decisión adoptada por la Asamblea General.

Quiero llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que mientras se examinaba esta cuestión en la Asamblea General, ninguna de las delegaciones, incluso la delegación de los Estados Unidos, presentó objeción alguna a este punto de la resolución. Todos convinieron entonces en que era posible crear un sistema eficaz de control de la energía atómica dentro de la esfera de aquel órgano de las Naciones Unidas encargado principalmente del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

¹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, No. 10.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 2, Anexo 5.

Ese órgano es el Consejo de Seguridad, que tiene los poderes apropiados y actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En las propuestas de los Estados Unidos de América insertas en el informe de la Comisión de Energía Atómica hay algunos otros puntos que no están de acuerdo con la resolución de la Asamblea General. Me referiré a ellos en detalle cuando se discutan las conclusiones y recomendaciones sobre los puntos contenidos en el informe.

El informe de la Comisión de Energía Atómica, como ya he indicado antes, contiene recomendaciones que no solamente están en contradicción con la resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, sino que contradicen también los principios fundamentales de las Naciones Unidas. De un lado, estas recomendaciones consideran la creación de "un sistema internacional" con amplios derechos y poderes, al cual se concedería hasta el derecho de poseer y administrar las fábricas relacionadas con la producción de energía atómica, aunque sin dar realmente a dicho sistema la posibilidad de ejercer tales poderes. Por otro lado, estas recomendaciones socavan la base de las verdaderas actividades del Consejo de Seguridad, dentro de cuya esfera debe establecerse el sistema internacional de control de la energía atómica, puesto que disponen que el principio de unanimidad de las cinco grandes potencias en el seno del Consejo de Seguridad no deberá ser aplicado cuando se trate de tomar decisiones acerca de la imposición de sanciones en los casos comprobados en que se haya infringido el sistema de control.

Es imposible conciliar la recomendación propuesta en el informe sobre este punto, con el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que está formulado el principio de unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Como bien se sabe, este Artículo de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad deberá decidir acerca de la imposición de sanciones al igual que sobre otras cuestiones importantes, sólo mediante el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Lo que se propone en las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Energía Atómica constituye, en realidad, el abandono del principio de unanimidad de las cinco potencias en el seno del Consejo de Seguridad, y tiende a socavar los fundamentos no sólo de las actividades electivas de la Organización de las Naciones Unidas, y, en particular del Consejo de Seguridad, sino también la existencia misma de esta Organización como instrumento en la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto estas recomendaciones no pueden, en su forma actual, servir de base para un acuerdo y, por consiguiente, deben ser rechazadas.

Tales propuestas son perjudiciales porque siembran la desconfianza hacia y entre las grandes potencias, en vez de reforzar la confianza mutua entre los Estados y de éstos en las grandes potencias. En verdad, ¿no es evidente que la adopción de la propuesta del represen-

tante de los Estados Unidos de América, disponiendo que se abandone el principio de unanimidad de las cinco potencias en el seno del Consejo de Seguridad significaría que, a partir del establecimiento del control de la energía atómica, tendríamos que suponer que las grandes potencias podrían ser las primeras infractoras de las reglas de control? ¿Corresponden estas propuestas al espíritu de cooperación que debe existir entre las grandes potencias para mantener la paz?

Cabe preguntar cómo es posible conciliar las declaraciones en que se expresa el deseo y la voluntad de establecer el control internacional de la energía atómica a fin de impedir su empleo para fines militares, con la demanda de que se renuncie al principio de unanimidad de las grandes potencias en el seno del Consejo de Seguridad. Esta es una pregunta adecuada, especialmente si se toma en cuenta que la demanda de que se renuncie al principio de la unanimidad ya mencionado, va acompañada de objeciones contra la propuesta referente a la pronta conclusión de un acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas y otras armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa. Hay una contradicción evidente entre las declaraciones expresando el deseo de establecer un control internacional de la energía atómica y el verdadero significado de algunas de las propuestas. Es difícil ocultar tal contradicción.

Se nos ha dicho que, cuando se trate de decidir acerca de la imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad en casos de violación probada del control instituido, es necesario abandonar el principio de unanimidad en el Consejo de Seguridad para castigar a quienes sean culpables de tales violaciones. La tesis de la necesidad de castigar a los infractores del sistema de control, es indudablemente correcta. ¿Hay alguna diferencia de opinión sobre este asunto? No he oído a nadie expresar objeción alguna ni a las propuestas ni a las demandas de castigo para los infractores del sistema de control. Por consiguiente, no se puede decir que las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América disponen que se castigue a los infractores y que otras propuestas no disponen tales medidas. En realidad, se trata de saber si las decisiones del Consejo de Seguridad referentes a sanciones contra los infractores del sistema de control han de ser tomadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas o violando la Carta. Se trata de saber si tales decisiones deberán ser tomadas inspirándolas en los principios que constituyen la base de las actividades y la existencia de las Naciones Unidas, o violando estos principios.

No hay fundamento alguno para afirmar que el principio de unanimidad puede, por sí solo, convertirse en un obstáculo a la adopción, por el Consejo de Seguridad, de medidas contra los infractores del sistema de control. Tales afirmaciones se deben, evidentemente, a que hay todavía muchas personas ingenuas capaces de creer tan extraños argumentos.

A fin de asegurar el mantenimiento de la paz es indispensable tomar todas las medidas eficaces necesarias contra quienes violen el acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas y todas

las demás armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa, y contra quienes violen el sistema de control establecido.

Los infractores no deben quedar impunes. Con este fin, el Consejo de Seguridad tiene el deber, y también los medios, para tomar medidas eficaces contra los infractores de un acuerdo pertinente y hasta para imponerles sanciones. El Consejo de Seguridad debe adoptar tales medidas de acuerdo con la Carta, la cual determina el procedimiento y las condiciones en que han de tomarse las decisiones relativas a la aplicación de medidas destinadas a eliminar la amenaza contra la paz y a restablecer la paz cuando se la haya violado.

Este procedimiento, que es el único correcto y legítimo, no excluye de ningún modo la posibilidad de que el organismo que, en virtud del acuerdo, haya sido encargado de cumplir las medidas de control, incluso la inspección, ejerza las funciones de control e inspección que le sean asignadas, actuando según sus propias reglas, las que disponen que, en ciertos casos, las decisiones han de ser tomadas por mayoría. La actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a este asunto fué definida durante la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General por el señor Molotov, presidente de la delegación soviética y Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

A pesar de los graves defectos existentes en el informe, en sus conclusiones y recomendaciones, estoy dispuesto a examinar este informe punto por punto y a presentar las enmiendas y contrapropuestas que juzgue convenientes. Este procedimiento puede que facilite la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones tratadas en el informe de la Comisión de Energía Atómica.

En otro documento ¹ presentaré al Consejo de Seguridad el texto de las propuestas, adiciones y enmiendas de la delegación soviética con relación al informe que discutimos.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El interesante discurso del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas equivale, hasta cierto punto, a un informe presentado por la minoría. Si he comprendido bien, esta declaración expresa un franco asentimiento a ciertos principios fundamentales contenidos en el informe de la mayoría.

Es particularmente satisfactorio observar que se ha llegado a un acuerdo sobre esta propuesta. Voy a citar el pasaje del discurso del señor Gromyko de donde se infiere tal conformidad:

“La tesis de la necesidad de castigar a los infractores del sistema de control, es indudablemente correcta. ¿Hay alguna diferencia de opinión sobre este asunto? No he oído a nadie expresar objeción alguna ni a las propuestas ni a las demandas de castigo para los infractores del sistema de control. Por consiguiente, no se puede decir que las propuestas

presentadas por los Estados Unidos disponen que se castigue a los infractores y que otras propuestas no disponen tales medidas. En realidad, se trata de saber si las decisiones del Consejo de Seguridad referentes a sanciones contra los infractores del sistema de control han de ser tomadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas o violando la Carta. Se trata de saber si tales decisiones deberán ser tomadas inspirándolas en los principios que constituyen la base de las actividades y la existencia de las Naciones Unidas, o violando estos principios”.¹

Citaré ahora otro párrafo que tiene relación con este punto:

“A fin de asegurar el mantenimiento de la paz es indispensable tomar todas las medidas eficaces necesarias contra quienes violen el acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas y todas las demás armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa y contra quienes violen el sistema de control establecido.

Los infractores no deben quedar impunes. Con este fin, el Consejo de Seguridad tiene el deber, y también los medios para tomar medidas eficaces contra los infractores de un acuerdo pertinente, y hasta para imponerles sanciones . . .”²

Esta declaración es muy significativa y parece reducir la cuestión a un simple punto jurídico. Aparentemente, no plantea ninguna cuestión de política, sino solamente una cuestión de derecho; es decir, si dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas se pueden establecer garantías efectivas contra el empleo de la energía atómica con fines destructivos, sin tener que depender únicamente del Consejo de Seguridad para su aplicación efectiva.

A mi modo de ver, tal es la conclusión que parece deducirse necesariamente de las declaraciones tan claras y categóricas de mi distinguido amigo el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En otras palabras, parece que no se trata de saber si las demás naciones representadas en el Consejo de Seguridad estarían o no dispuestas a aceptar un acuerdo para proscribir la bomba atómica. La cuestión no es esa. Se trata más bien de saber si la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas colaborará con los demás miembros del Consejo de Seguridad aceptando un sistema efectivo de control fundado en la Carta y cuya aplicación esté fuera de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, nos encontramos ante una cuestión de derecho basada en gran parte en una cuestión política.

Creo que el tono general de este interesante discurso nos autoriza a pensar que estamos de acuerdo sobre el método de aplicación; a saber, que se deben establecer garantías efectivas contra el empleo de la energía atómica para fines destructivos.

No tengo la intención de analizar hoy detalladamente este asunto. Me propongo solamente tratar de definir nuestra impresión sobre este

¹ Documento distribuido en la 108ª sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 6, Anexo 15.

¹ Véase la página 162.

² Véase esta misma página, primera columna.

discurso que es algo así como un informe de la minoría. Permítaseme recordar, de paso, que ha habido otro informe de minoría. En la carta dirigida por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad,¹ que es como un informe de la mayoría, se lee lo siguiente:

“La Comisión también resolvió, en la misma reunión, que cualquier representante que tuviera reservas que formular acerca del texto de este informe debería enviarlas, por escrito, al Presidente de la Comisión de Energía Atómica para que éste las envíe al Consejo de Seguridad. El representante de Polonia, en una comunicación fechada el 31 de diciembre dirigida al Presidente de la Comisión, solicitó que se incluyeran en esta nota de envío las siguientes observaciones:

‘El representante de Polonia estima que es de extrema importancia que las propuestas presentadas por la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad sean de tal carácter que logren el asentimiento de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Como algunos de los puntos tratados en el mencionado informe no satisfacen esta condición, el representante de Polonia ante el Consejo de Seguridad tendrá la libertad de proponer las enmiendas que puedan contribuir a lograr un acuerdo entre los miembros permanentes, así como entre los demás miembros del Consejo de Seguridad.’”

En el fondo, ese informe de la minoría y el que tenemos ahora concuerdan en sus detalles, puesto que la última frase del discurso del señor Gromyko dice lo siguiente:

“En otro documento presentaré al Consejo de Seguridad el texto de las propuestas, adiciones y enmiendas de la delegación soviética con relación al informe que discutimos.”

De manera que, cuando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Polonia lo estimen conveniente, presentarán esas propuestas a los demás miembros de este Consejo, y entonces estaremos preparados para iniciar los debates necesarios sobre la única cuestión que, a lo que parece, aun nos queda por resolver.

Para terminar, quiero referirme a la resolución de la Asamblea General mencionada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La sección 6 de dicha resolución dice:

“Para asegurar la aprobación de medidas con miras a la rápida reglamentación y reducción generales de armamentos y fuerzas armadas, para la prohibición del empleo de la energía atómica con fines militares y la eliminación de los armamentos nacionales de las armas atómicas y todas las demás armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y para el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo con fines pacíficos solamente;

Se establecerá,

Dentro de la esfera del Consejo de Seguridad, que tiene primordialmente la responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, un sistema internacional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 4, que funcionará mediante organismos especiales cuyos poderes y condición jurídica emanarán del convenio o convenios bajo los cuales sean establecidos.”

Con el permiso de Vds. citaré ahora el párrafo 4:

“A fin de asegurar que la prohibición, reglamentación y reducción general de armamentos afecten a las armas más potentes de la guerra moderna y no solamente a las armas menores,

La Asamblea General,

Recomienda que el Consejo de Seguridad acelere el estudio de los informes que la Comisión de Energía Atómica ha de presentar al Consejo de Seguridad y que facilite el trabajo de esa Comisión, y también que el Consejo de Seguridad acelere el examen de un proyecto de convenio o convenios para la creación de un sistema internacional de control e inspección; estos convenios habrán de incluir la prohibición de armas atómicas y de todas otras armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo sólo con fines pacíficos.”

He aquí ahora el párrafo 3 de las conclusiones generales de la Comisión de Energía Atómica expuestas en el documento AEC/18/Rev.1.¹

“Los procedimientos de producción son idénticos e inseparables hasta un estado muy avanzado de la fabricación, ya se destine el combustible nuclear último para usos pacíficos o para fines destructivos. Por tanto, el control de la energía atómica para asegurar su empleo para fines pacíficos, la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales y la adopción de medidas de garantía efectivas para proteger a los Estados respetuosos de sus compromisos contra los riesgos de violaciones y evasiones, deberán obtenerse mediante un solo sistema internacional unificado de control e inspección, capaz de realizar todos estos propósitos afines.” Ahora leeré el párrafo 6:

“Este acuerdo internacional para proscribir la producción nacional, la posesión y el empleo de las armas atómicas habrá de constituir una parte esencial de cualquier sistema internacional de control e inspección. Cualquier tratado o convenio internacional concluido con este fin, no sería suficiente, por sí solo, para (a) ‘garantizar’ el empleo de la energía atómica ‘únicamente para fines pacíficos’ ni (b) para ‘proteger eficazmente mediante inspecciones y por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones,’¹ y, en consecuen-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 5, Anexo 14.

¹ Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica.

cia, dejaría de cumplir el cometido de la Comisión.

Para ser efectivo, un acuerdo de esta naturaleza deberá estar incorporado en un tratado o convenio que disponga la creación de un sistema internacional completo de control e inspección, que incluya medidas de garantía y de protección adecuadas para asegurar el cumplimiento de los términos del tratado o convenio y 'para proteger a los Estados que respeten sus compromisos contra los riesgos de violaciones y evasiones.' ”

Someto estas breves observaciones a la consideración de Vds. mientras recibimos las declaraciones precisas de los Estados que disienten del informe de la Comisión de Energía Atómica, es decir, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Desde hace algún tiempo hemos tenido este informe en nuestras manos y solamente hoy acabamos de ser informados de esta opinión discrepante. Se nos ha dicho que recibiremos detalles precisos; cuando los hayamos recibido, es posible que tengamos algo más que decir al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Puedo preguntar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuándo cree que podrá presentar al Consejo el documento al cual se refirió al final de su declaración y que contendrá las propuestas, adiciones y enmiendas que intenta presentar?

Sr. Gromyko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Podré presen-

¹ Atribuciones de la Comisión de Energía Atómica, Sección 5 de la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946.

tarlo, señor Presidente, en cualquier momento durante la próxima reunión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desearían los miembros del Consejo participar en la discusión antes de oír las observaciones del representante de Polonia, y antes de ver el documento que el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha anunciado que presentará en la próxima reunión?

En caso negativo, me parece que convendría fijar el martes para la próxima reunión, que dedicaremos al examen del informe de la Comisión de Energía Atómica.

Probablemente tendremos que dedicar una reunión a principios de la próxima semana al examen de la cuestión presentada por el representante del Reino Unido al Consejo, respecto a los incidentes ocurridos en el Estrecho de Corfú. La llegada del representante de Albania parece inminente.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia) (*traducido del francés*): ¿No ha llegado todavía?

Sr. LIE (Secretario General) (*traducido del inglés*): No, está todavía en París.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): De acuerdo con las informaciones recibidas por el Secretario General, debía salir hoy de París por avión; pero, según parece, su llegada depende de las condiciones atmosféricas. El fijar la fecha para la reunión que se dedicará a discutir esta cuestión, dependerá de su llegada.

Se levanta la sesión a las 17 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina

Editorial Sudamericana, S. A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY

Bélgica

Agence et Messageries de
la Presse
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

Bolivia

Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

Canadá

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

Costa Rica

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

Cuba

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

Checoslovaquia

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

Chile

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

China

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

Dinamarca

Einar Munskgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

Egipto

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

Estados Unidos de, América

International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

Filipinas

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

Francia

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^e

Grecia

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

Guatemala

José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

Haití

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

India

Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

Irak

Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

Irán

Bangahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

Líbano

Librairie universelle
BEIRUT

Luxemburgo

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

Noruega

Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
OSLO

Nueva Zelandia

Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
WELLINGTON

Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

Reino Unido

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDINBURGO,
MÁNCHESTER, CARDIFF,
BELFAST y BRISTOL

República Dominicana

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

Siria

Librairie Universelle
DAMASCO

Suecia

C. E. Fritzs Kungl.
Hofbokhandel A.-B.
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

Suiza

Librairie Payot S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO

Yugoslavia

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO